



LAGUNA BLANCA, 18 DE AGOSTO DE 2021.

DECRETO ALCALDICIO Núm. 864 / (SECCION "D")

VISTOS:

La Ley N° 20.742 de fecha 01 de abril de 2014. Perfecciona el Rol Fiscalizador del Concejo; Fortalece la Transparencia y Probidad en las Municipalidades; Crea cargos y modifica normas sobre Personal y Finanzas Municipales.

El artículo N°92 del texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El Decreto N° 705 de fecha 31 de diciembre de 2014, que aprueba el Reglamento de funcionamiento del Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca.

El acuerdo del H. Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria N° 22 de fecha 4 de agosto de 2021, que aprueba el nuevo Reglamento de funcionamiento del Concejo Municipal de Laguna Blanca.

En uso de las atribuciones que me confiere el acta de proclamación del Tribunal Regional Electoral de la Décimo Segunda Región de Magallanes y Antártica Chilena fecha 18 de junio de 2021 que proclama Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca, y del Acta de Instalación del Concejo Municipal de Laguna Blanca de fecha 28 de junio de 2021, dicto lo siguiente:

DECRETO

1.- DEJESE SIN EFECTO el Decreto alcaldicio N° 705 de fecha 31 de diciembre de 2014, que aprobaba el nuevo Reglamento de funcionamiento del Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca.

2.- APRUEBASE en todas sus partes el nuevo Reglamento del Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca.

3.- ESTABLEZCASE que el presente Reglamento de funcionamiento del H. Concejo Municipal de la Il. Municipalidad de Laguna Blanca, comenzará a regir a contar de la fecha del presente decreto.

Los antecedentes que respaldan este documento, debidamente refrendados por el Secretario Municipal y de la Alcaldía, pasarán a formar parte integrante del presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE y una vez hecho ARCHIVESE.



RENE ARMANDO VILLEGAS BARRIA
SECRETARIO MUNICIPAL



FERNANDO IVAN OJEDA GONZALEZ
ALCALDE
COMUNA LAGUNA BLANCA

FIOG/RAVB/mlp
DISTRIBUCION:

- ❖ SECRETARIA MUNICIPAL
- ❖ DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
- ❖ CONTROL
- ❖ ANTECEDENTES
- ❖ ARCHIVO



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

TÍTULO I

DEL CONCEJO

ARTICULO 1º: El Concejo Municipal de Laguna Blanca tendrá carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, correspondiéndole ejercer sus atribuciones de acuerdo a las disposiciones legales y en conformidad a las normas contenidas en el presente Reglamento según lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTICULO 2º: El Concejo estará integrado por el Alcalde y (6) seis Concejales elegidos de conformidad con la Ley, y será convocado y presidido por el Alcalde. Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal, o quien lo subrogue.

En ausencia del Alcalde titular, presidirá la sesión el Concejál presente que haya obtenido, individua/mente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva.

ARTICULO 3º: Al Concejo le corresponderán las atribuciones y funciones que le otorga la Ley.

ARTICULO 4º: El Concejo se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias con, a lo menos, la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio. Asimismo, se reunirá en Audiencias Públicas, para tratar temas específicos, de acuerdo con la Ordenanza de Participación Ciudadana vigente.

ARTICULO 5º: El Concejo contará con Comisiones de Trabajo, orientadas a tratar materias de interés municipal, creadas mediante Acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria o Extraordinaria. El Concejo podrá designar Comisiones Permanentes de Trabajo y Comisiones Asesoras, mediante acuerdo adoptado en Sala.

ARTICULO 6º: El Concejo podrá invitar a otras Autoridades Públicas y Privadas para que asistan a las deliberaciones de sus Sesiones, Comisiones o Audiencias Públicas, previo Acuerdo adoptado en Sala.

Los Concejales podrán también solicitar información, a través del Concejo, a las reparticiones municipales.

ARTICULO 7º: Al Concejo le corresponderá fiscalizar las unidades y servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora el Concejo, con acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier Director Municipal para que asista a sesiones del Concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su Dirección. El procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones será el siguiente: Una vez acordado de citar al Director o Directores, corresponderá al Secretario Municipal poner en conocimiento a la persona o a las personas mediante aviso por cualquier medio escrito, sea electrónico o en papel.

La notificación debe contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia ante la sesión del Concejo y la información requerida, debiéndose realizar con a lo menos 05 días hábiles de antelación.

En caso alguno se puede notificar con veinticuatro horas antes de la realización de la sesión del Concejo a la cual ha sido invitado.

La no concurrencia a la sesión del Concejo inexcusablemente, dará derecho al Concejo a informar al Alcalde en su calidad de administrador superior de la Municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondientes dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.



TITULO II

DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL

ARTICULO 8º: A la Unidad de Control le corresponderá:

a) Asesorar al Concejo con la definición y evaluación de la auditoría externa que aquel puede requerir en virtud de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

b) Colaborar directamente con el Concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestralmente acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo debe informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad, de los aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del Estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignación de perfeccionamiento docente.

En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un Concejal.

c) Realizar una presentación en Sesión de Comisión del Concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen.

Para estos efectos, la presentación debe realizarla la Directora de la Unidad de Control interno cada tres meses en la Sesión de Comisión. Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo está facultado para solicitar la presencia de la Directora de la Unidad de Control interno en Sesión de Comisión o de Comisión de Investigación.

Corresponderá al Secretario Municipal notificar por escrito a la Directora de la Unidad de Control interno, la fecha y la hora de la sesión.

ARTICULO 9º: Corresponde al funcionario municipal responsable de la aplicación de la Ley sobre acceso a la Información Pública poner en conocimiento del Concejo, la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la Municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

La información debe ser entregada trimestralmente durante la sesión del Concejo.

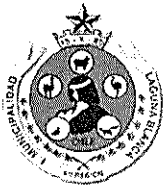
La no concurrencia a la sesión del Concejo inexcusablemente, dará derecho al Concejo a informar al Alcalde en su calidad de administrador superior de la Municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondientes dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

TITULO III

FACULTADES DEL CONCEJO.

ARTICULO 10º: “El alcalde requerirá el acuerdo del Concejo en aquellas materias referidas en el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.”

ARTICULO 10-A: Al concejo le corresponderá ejercer especialmente las facultades del art. 79 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.



TITULO IV **DE LAS SESIONES EN GENERAL**

ARTICULO 11º: El Concejo celebrará Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

- a) Serán Sesiones Ordinarias, aquellas que fije el propio Concejo en su Sesión de instalación o por acuerdo posterior. Las Sesiones Ordinarias tendrán lugar en días hábiles, y en ellas podrán tratarse temas de la convocatoria o cualquier materia que sea de competencia del Concejo, a lo menos tres veces al mes.

Si a la hora de citación a la sesión, no existiere el quórum para sesionar, se prorrogará el inicio de dicha sesión hasta por (15) quince minutos, a la espera de completar el quórum, si esto no ocurriese en el tiempo señalado, quien debiera presidirla declarará que no hay sesión por falta de quórum.

- b) Serán Extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde por sí, o a petición de, por lo menos, un tercio de los Concejales en ejercicio y en ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

Si a la hora de citación a la sesión, no existiere el quórum para sesionar, se prorrogará el inicio de dicha sesión hasta por (15) quince minutos, a la espera de completar el quórum, si esto no ocurriese en el tiempo señalado, quien debiera presidirla declarará que no hay sesión por falta de quórum.

Las faltas de quórum serán informadas, para los fines legales correspondientes.

ARTICULO 12º: Para celebrar Sesiones se requerirá de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio. Los Acuerdos del Concejo, se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes, salvo que una disposición legal o reglamentaria disponga quórum distinto.

“Si hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá realizarse a más tardar dentro del tercer día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

Los alcaldes no serán considerados para el cálculo del quórum exigido para que el concejo pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdos.”

ARTICULO 13º: Las Sesiones del Concejo las presidirá el Alcalde ó, en su ausencia, el Concejál presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

ARTICULO 14º: El Concejo celebrará sus reuniones en el Salón de Sesiones de la Municipalidad, a menos que el Alcalde, por razones de fuerza mayor señale otro lugar en cuyo caso el Secretario notificará con veinticuatro horas de anticipación, a todos los integrantes, indicándose el lugar preciso, dentro de la comuna, en el que se celebrará la sesión y serán transmitidas a través de Facebook live.

Con todo, excepcionalmente las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal podrán celebrarse mediante algún sistema electrónico audiovisual, cuando por razones extraordinarias como una emergencia sanitaria, estados de excepción constitucional o razones de seguridad, no sea posible celebrar las sesiones de manera presencial, sesiones que para todos los efectos legales se considerarán realizadas presencialmente.

Lo anterior siempre bajo la debida constancia del Secretario Municipal.



ARTICULO 15°: Las citaciones y tabla de convocatoria serán elaboradas por el Secretario y distribuidas por cédula en la dirección que se haya consignado y/o se enviarán por correo electrónico a la dirección que se haya consignado para este efecto, a todos los Concejales. Este trámite deberá realizarse con, a lo menos, cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar en caso de las Sesiones Ordinarias y veinticuatro horas de anticipación en caso de las Sesiones Extraordinarias.

El Concejo, por unanimidad de sus miembros, podrá autorizar vía telefónica y/o correo electrónico, la modificación de fecha de realización de una sesión ordinaria, tal situación deberá ser consignada por escrito por el Secretario Municipal, o quien lo subrogue.

ARTICULO 16°: Las Sesiones tendrán una duración de hasta (105) ciento cinco minutos, pudiendo prorrogarse por hasta otros (5) cinco minutos, si no hay Acuerdo en contrario del Concejo.

Las Sesiones podrán suspenderse en cualquier momento por el Alcalde o por la mayoría de los Concejales asistentes a la respectiva Sesión, hasta por (20) veinte minutos. El tiempo de suspensión no será considerado para los efectos de tiempo señalados en el inciso primero del presente artículo.

ARTICULO 17°: El Alcalde con acuerdo del Concejo, adoptado por la mayoría de sus miembros asistentes, podrá alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla, según las prioridades que estime convenientes.

ARTÍCULO 18°: Las sesiones de Concejo serán públicas, no pudiendo los asistentes a dicha sesión hacer uso de la palabra, salvo que ésta le sea requerida o autorizada por quien presida la sesión. Los 2/3 (dos tercios) de los Concejales presentes podrán acordar qué sesiones o materias a tratar sean secretas.

Los asistentes a las Sesiones del Concejo, en cualquiera de sus modalidades, sean estos invitados o funcionarios del propio municipio, deberán atenerse a las formalidades que revisten las Sesiones.

ARTÍCULO 19°: Queda restringido el uso de teléfonos celulares durante el desarrollo de las Sesiones, al empleo en modo de silencio, y su uso en casos de emergencia.

TITULO V **DE LAS SESIONES Y SUS PARTES**

ARTICULO 20°: La Tabla de las Sesiones Ordinarias se subdividirá en cuatro partes:

- a) Aprobación de la o las Actas de Sesiones anteriores, si las hubiere
- b) Cuenta de Gestión, si corresponde
- e) Puntos de Tabla.
- d) Varios.

ARTICULO 21°: El Acta de las Sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:

-Día y hora de la Sesión indicándose si ésta fué Ordinaria o Extraordinaria.

-Presidente de la Sesión y Secretario de la misma.

-Nómina de asistentes con indicación del nombre, estamento o cargo que ostentan.

-Tabla a Tratar.



-Nómina de las materias que deberán tratarse, siguiendo un orden numérico (Tabla) e indicando Acuerdos adoptados.

-Indicación general de las materias expuesta en "Varios".

-Hora de término de la Sesión.

-Será firmada por el Presidente del Concejo y el Secretario Municipal o quien le subrogue.

ARTICULO 22°: Un ejemplar del Acta se compaginará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de Actas del Concejo, el que se mantendrá bajo custodia del Secretario.

ARTICULO 23°: CUENTA DE GESTION

Cuenta es la enumeración que hará el Presidente de los temas que debe conocer el Concejo o en el funcionario que él delegue. Por mayoría absoluta de los Concejales presentes podrán pasar a la Tabla Ordinaria materias de la Cuenta de Gestión y otros que requieran el Acuerdo del Concejo.

ARTICULO 24°: PUNTOS DE TABLA

Es la parte de la Sesión Ordinaria en la que se tratarán las materias consignadas en la convocatoria y sobre las cuales el Concejo podrá adoptar acuerdos. A la misma se agregarán aquellas materias señaladas en la Cuenta de Gestión y que hubieren sido acordadas para incorporar como Puntos de Tabla.

ARTÍCULO 25°: VARIOS

Varios corresponderá a la parte de la Sesión destinada a la libre intervención de los Concejales, a continuación de tratada la Cuenta y la Tabla Ordinaria.

Su tiempo, en el caso de pedirse el uso de la palabra, podrá ser hasta por el lapso que reste para el término de la Sesión.

Los Concejales se distribuirán el tiempo para presentar ordenadamente cada una de sus inquietudes o indicaciones, procurando ser breve y conciso, para permitir la intervención de todos los Concejales antes del término normal de la sesión.

En Varios podrán formularse y discutirse todas las observaciones y proyectos nuevos que se deseen someter al Concejo, como, asimismo, los asuntos que se encuentren en tramitación y que no figuren en la Tabla Ordinaria, ya sea para pedir preferencia en su tramitación o que figure en la Tabla de la Sesión Ordinaria siguiente, siempre que se encontrare en situación de ser tratado por el Concejo.

ARTICULO 26°: De las materias tratadas en esta parte de la Sesión no podrán adoptarse Acuerdos, y las indicaciones que se hubieren formulado en el curso de ella pasarán para informe de la Unidad Municipal competente.

ARTICULO 26-A: "Los dos tercios de los concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas."



TITULO VI **DE LAS DISCUSIÓN DE LOS ACUERDOS**

ARTICULO 27°: El Concejo conocerá la propuesta de Acuerdo, se dará lectura integra a su texto solamente en el caso de ser solicitado por el Concejo.

ARTICULO 28°: Los Concejales, para hacer uso de la palabra, deberán previamente solicitar la venia del Presidente.

ARTICULO 29°: Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, salvo la facultad del Presidente para pedir el término de su intervención de acuerdo con lo establecido en el Artículo precedente o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.

ARTICULO 30°: El Presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, para la dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 31°: Se considerarán faltas al orden de todos aquellos quienes asistan a la Sesión, las siguientes situaciones:

- a) Usar la palabra, sin la venia del Presidente, en más de tres oportunidades.
- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.
- c) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
- d) Faltar el respeto, profiriendo expresiones que podrían estimarse injuriosas o calumniosas hacia los presentes y terceros que tengan la calidad de funcionarios municipales. Asimismo, no guardar la debida compostura en la Sala.
- e) Cualquier otra alteración o perturbación al orden que impida o haga imposible la continuación de la Sesión del Concejo.

En este caso el Presidente podrá solicitar el abandono del recinto a quienes originen o participen en estos hechos, pudiendo incluso suspenderse la Sesión en los términos establecidos en el Artículo 12° del Reglamento.

ARTICULO 32°: La segunda discusión de todo asunto que se encuentre en el debate, deberá solicitarse por la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión respectiva; aprobada ésta, la materia será tratada dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo resolución contraria del Alcalde. Ningún asunto podrá tener tercera discusión.

ARTICULO 33°: DE LA CLAUSURA DEL DEBATE.

El Presidente, después que los Concejales hayan usado de la palabra y ofrecida ésta sin que nadie la solicite, declarará cerrado el punto y se llamará a la votación.

ARTICULO 34°: Solicitada la clausura del debate, la proposición se votará de inmediato y sin más trámite que el fundamento del voto.

ARTICULO 35°: DE LA VOTACION

Cerrado el debate los Concejales emitirán su voto en votación pública, excepto cuando los cuatro quintos de los Concejales asistentes acuerden votación secreta.

Las votaciones públicas se emitirán en voz alta y serán tomadas por el Presidente, a cada uno de los concejales.



ARTICULO 36°: Toda materia en discusión será resuelta por la Sala mediante votación.

De no reunirse el quórum legal requerido, se entenderá que el Concejo rechaza la materia puesta a votación.

Tratándose de materias que enumera el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los Concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del Concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

ARTICULO 37°: Si en las votaciones hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva Sesión para repetir la votación y si se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde el voto dirimente para resolver la materia.

ARTICULO 38°: DE LOS ACUERDOS

El Concejo adoptará los Acuerdos por mayoría absoluta de los Concejales asistentes, excepto cuando alguna expresa disposición legal o reglamentaria disponga quórum distinto.

Los Acuerdos serán redactados y autorizados por el Secretario Municipal o quien le subrogue. Sin perjuicio de esto, ante materias de carácter técnico, el Departamento Municipal correspondiente emitirá, junto con los antecedentes del caso, una propuesta de acuerdo.

Estos se cumplirán o ejecutarán sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación en contrario del Concejo.

TITULO VII **DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

ARTICULO 39°: El Concejo podrá constituir las Comisiones de Trabajo que estime convenientes para tratar las materias habituales de la gestión municipal que requieran de pronunciamiento del Concejo.

De cualquier modo, la convocatoria a las comisiones de trabajo, se realizará por el Presidente de la comisión a través de la Secretaría Municipal.

El plazo para la convocatoria del inciso precedente será a lo menos 48 horas de anticipación.

De la reunión de la comisión se debe firmar acta por los participantes. Dicha acta podrá ser un resumen sucinto de lo discutido, si la reunión ha sido grabada, no obstante, ello, se firmará el acta conforme al formato que se adjunta al final del presente reglamento.

ARTICULO 39 BIS:

Se conformarán las siguientes Comisiones de Trabajo, cuyos integrantes y quórum de sesiones y de acuerdos, se indican:

> Régimen Municipal y Presupuestos: Concejál Sr. Alberto Solo de Zaldívar (Presidente) y los concejales Sres. Esteban Vera Vásquez y Carlos Fajardo Cauñán.

> Educación y Cultura: Concejala Sra. Patricia Maldonado (Presidenta), las concejales Sras. Nycol Raín y Miriam Pérez.

> Salud y Medio Ambiente: Concejala Sra. Miriam Pérez (Presidenta), concejala Patricia Maldonado y el concejal Sr. Esteban Vera Vásquez.



)> **Fomento Productivo, Turismo e Infraestructura:** Concejal Sr. Esteban Vera Vásquez (Presidente) y los concejales Sres. Alberto Solo de Zaldívar y Carlos Fajardo.

)> **Deporte y Recreación:** Concejala Sra. Nycol Raín (Presidenta) y los concejales Sres. Alberto Solo de Zaldívar y Carlos Fajardo.

)> **Desarrollo Social:** Concejal Sr. Carlos Fajardo (Presidente) y las concejalas Sra. Miriam Pérez y Patricia Maldonado.

)> **Fiscalizadora de Gestión:** Todos los concejales (concejal Alberto Solo De Zaldívar - Presidente)

ARTICULO 40°: Todo asunto que requiera un pronunciamiento del Concejo debe ser estudiado e informado por alguna de las Comisiones de Trabajo.

Las conclusiones, en carácter de propuesta de Acuerdo, se adoptarán con el quórum necesario y pasarán a consideración del Concejo.

Existirá un Acta, que no requerirá aprobación, en la que consten los temas tratados en la Comisión correspondiente. indicándose conclusiones, acuerdos y votación, salvo que se aprobare, con el quórum requerido, votación privada, lo que deberá consignarse en la referida Acta, incluyendo la propuesta de acuerdo que pasará a la Sala para aprobación del Concejo.

ARTICULO 41°: Cada Comisión de Trabajo, al constituirse, considerará:

- a) Nominar un Presidente, en su ausencia se aplicará el orden de precedencia.
- b) Nominar un Secretario de la Comisión el cual será designado por la propia Comisión, dentro de sus integrantes, y que será el encargado de llevar el acta de las reuniones.
- c) Fijar día y hora de sus reuniones ordinarias, cuyo quórum para sesionar será la mayoría de sus integrantes, estableciéndose como mínimo una reunión semestral.

ARTICULO 42°: Las reuniones ordinarias de las Comisiones tendrán hora de comienzo y de término, dentro del horario normal de oficina municipal, y se celebrarán en el Salón de Sesiones o en el lugar que se determine dentro de la comuna, con una duración de cuarenta y cinco minutos (45), pudiendo prorrogarse por hasta otros (5) cinco minutos, si no hay Acuerdo en contrario de la comisión.

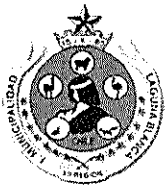
Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 14 inciso segundo de este reglamento.

ARTICULO 43°: Las Comisiones podrán celebrar reuniones extraordinarias, a petición del Alcalde, de su Presidente o de dos de sus integrantes, previa citación hecha a lo menos con veinticuatro horas de anticipación, o de inmediato si hay unanimidad de sus integrantes.

ARTICULO 44°: Si transcurridos veinte minutos desde la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Comisión no hubiese quorum, quien debiera presidirla y a falta de éste, el Secretario de ello, declarará que no hay reunión, dejando constancia de ello por escrito.

ARTICULO 45°: En ningún caso las Comisiones de Trabajo podrán reunirse simultáneamente, ni tampoco a la misma hora en que el Concejo celebre sus Sesiones.

ARTICULO 46°: Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre las causas o motivos de sus respectivas resoluciones. Asimismo, el Presidente expondrá al Concejo, sobre la propuesta de Acuerdo adoptado.



TITULO VIII

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 47º: Las Sesiones del Concejo serán presididas por el Alcalde o, en su defecto, por quien lo subrogue legalmente para estos efectos.

Durante el periodo de subrogación del Alcalde, el Concejal que preside la sesión, será el representante protocolar de la Municipalidad, y tendrá el derecho a convocar al Concejo.

Son atribuciones y deberes del Presidente durante las Sesiones:

- 1) Poner en discusión las materias según procediere.
- 2) Declarar cerrado el debate, cuando ningún Concejal pida la palabra, después de ofrecerla por dos veces consecutivas.
- 3) Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones.

ARTICULO 48º: DE LAS FALTAS AL ORDEN.

Son faltas al orden por parte de los Concejales:

- 1) Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente, salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.
- 2) Continuar el diálogo, habiendo sido observado por el Presidente, o interrumpir o perturbar a quien hace válidamente uso de la palabra.

ARTICULO 49º: El Presidente deberá sancionar las faltas enunciadas anteriormente, si las hubiere, con alguna de las siguientes medidas:

- 1) Llamada al orden.
- 2) Prohibición de hacer uso de la palabra durante la sesión.

TITULO IX

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO

ARTICULO 50º: Al Secretario del Concejo le corresponderá:

1. Adoptar las providencias y gestiones necesarias para que los Concejales tomen noticia oportuna de las citaciones a Sesión, de las Actas y de los documentos pertinentes, particularmente las modificaciones presupuestarias.
2. Asistir a las Sesiones.
3. Confeccionar y distribuir las Actas de las Sesiones.
4. Llevar las Actas de Sesiones a aprobación del Concejo, en un lapso no superior a 30 días contados de la fecha de la Sesión a la que corresponde el Acta.
5. Llevar registro numerado de los Acuerdos adoptados por el Concejo, comunicarlos y transcribirlos.
6. Mantener y custodiar las Actas, Oficios y documentos.
7. Citar a los funcionarios municipales o invitar a personas ajenas al municipio que determine el Alcalde o el Concejo.
8. Dar cuenta al Concejo sobre los asuntos que el Presidente/a le encomiende.



TITULO X

DEL REGLAMENTO DE SALA

ARTICULO 51º: Los Acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento y las Leyes, serán nulos.

ARTICULO 52º: El presente Reglamento de Sala sólo podrá ser modificado por iniciativa del Alcalde o a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, en Sesión especialmente citada al efecto.

Aprobada una modificación en la forma indicada, ésta sólo surtirá efecto a partir de la Sesión Ordinaria siguiente y una vez aprobada el Acta y firmada por el Secretario Municipal.

TITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Para los efectos de la percepción de la dieta y de la asignación adicional, no serán considerados como tales las inasistencias que obedecieran a razones médicas o de salud, que hayan sido debidamente acreditadas mediante Certificado expedido por médico habilitado para ejercer la profesión, presentado ante el Concejo a través del Secretario Municipal.

ARTICULO 53º: Previo acuerdo del Concejo se podrá eximir a un Concejal de la asistencia a Sesión en razón del fallecimiento de un hijo, del cónyuge o de uno de sus padres, siempre que el deceso hubiese tenido lugar dentro de los siete días corridos anteriores a la Sesión respectiva.

Asimismo, no se considerarán las inasistencias de Concejales motivadas en el cumplimiento de cometidos expresamente autorizados por el propio Concejo.

La dieta completa sólo se percibirá por la asistencia a la totalidad de las Sesiones celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente aquella según el número de inasistencias del concejal. Para los efectos anteriores, se considerarán tanto las Sesiones Ordinarias como las extraordinarias. No obstante, la inasistencia sólo de hasta una sesión podrá ser compensada por la asistencia en el mismo mes, a dos sesiones de comisión de las referidas en el artículo 39, del presente reglamento.



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA
CASILLA 34-D - FONO FAX 311136
REGION DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

ACTA SESION ORDINARIA N° ____/

DE LA COMISION DE _____, DE LAGUNA BLANCA

En Sesión de fecha ____ de _____ 2021, siendo las ____ Horas, en la sala de reuniones del Municipio, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria N° ____ de la Comisión de Trabajo _____ de Laguna Blanca Período _____, presidida por el Sr. _____, en la que se suscribieron los siguientes acuerdos:

Al presente acuerdo concurrieron:

- CONCEJAL: _____
- CONCEJAL: _____
- CONCEJAL: _____
- CONCEJAL: _____
- CONCEJAL: _____
- CONCEJAL: _____

Todos los suscritos, que ratificaron con su firma el acuerdo suscrito, del cual doy Fé.

SECRETARIO